



Informe Financiero

Proyecto de Ley para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres en cargos de Elección Popular.

Mensaje N° 525 - 360

I. Antecedentes

1. El proyecto de ley tiene por objetivo incentivar a los partidos políticos para incorporar mujeres en las listas de elección popular. Lo anterior, asociado con un reembolso adicional por gasto electoral, para la candidata y los partidos políticos. No obstante, este mecanismo es transitorio y cesará una vez que se haya alcanzado un 30% de candidatas electas, en cada uno de los diferentes cargos.

Con todo, el incentivo se aplicará durante 3 elecciones de diputados, alcaldes y concejales y 2 de senadores.

2. Los reembolsos propuestos son dos:
 - a. Un primer reembolso de UF 0,0135 adicionales por voto de candidata, para aquellos partidos que cumplan copulativamente determinados porcentajes con relación a elecciones anteriores. Su distribución es de 30% para el partido político y 70% para la candidata.
 - b. Un segundo reembolso de UF 0,009 adicionales por voto de candidata electa, el cual se dirige integralmente al partido político.

Junto a lo anterior, el artículo 2° establece límites al reembolso en función del gasto electoral establecido en la ley respectiva y no podrá superar las UF 3.000 para la candidata.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

Los efectos del presente proyecto sobre los gastos fiscales se han estimado para las elecciones parlamentarias del presente año y aquellas a efectuarse el año 2016 de alcaldes y concejales.

Para cada una de estas elecciones se ha realizado dos proyecciones (P1 y P2), sobre el escenario base que considera los siguientes supuestos:

- a) Actual padrón electoral,
- b) Votos de elecciones pasadas y,
- c) Los nuevos inscritos no modificarán sustantivamente dicho padrón para elecciones futuras.



Adicionalmente P1 y P2 corresponden a:

P1: Los partidos políticos se ajustan a lo prescrito en el artículo 1° de esta ley, no obstante, si dicho cumplimiento los obliga a superar más del 50% de las candidatas, con relación a la elección anterior, no cambian su conducta.

P2: Todos los partidos políticos incrementan la participación de la mujer y de esa forma obtienen mayor financiamiento.

Conforme a lo descrito, **el mayor gasto estimado** para cada una de las elecciones y sus respectivas proyecciones se presentan en el siguiente cuadro:

Miles de\$				
	Parlamentarias 2013(e)		Alcaldes y Concejales 2016(e)	
	P1	P2	P1	P2
Totales	639.000	1.127.000	1.014.000	1.017.000

Considerando que el objetivo del proyecto de ley es incrementar la participación política de la mujer se han considerado, para efectos de costear el mayor gasto fiscal, los gastos asociados a **P2**.

Así, y conforme lo señala el inciso segundo del artículo 1° de esta ley, se ha establecido el mayor gasto, de acuerdo al tipo de elección, que se resume en el cuadro que sigue:

	Parlamentarias			Alcaldes y Concejales		
	2013(e)	2017(e)	2021(e)	2016(e)	2020(e)	2024(e)
Tesoro Público	1.127.000	1.127.000	611.000	1.017.000	1.017.000	1.017.000
Total	1.127.000	1.127.000	611.000	1.017.000	1.017.000	1.017.000

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de la presente ley, durante su primer año de aplicación, será financiado con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público y para los años siguientes, con los recursos que se consulten en los respectivos presupuestos.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 099-EE 26.03.2013
I.F. N°33



[Handwritten signature]

Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

[Handwritten signature]

